

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



Los Suscritos, **José Alfredo Chávez Madrid** y **Saúl Mireles Corral**, diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar diversas disposiciones normativas de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, con la finalidad de armonizar el instrumento de Revocación de Mandato, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

05 AGO. 2024
15:04
H. CONGRESO DEL ESTADO

I.- En el mes de diciembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, estableciéndose nuevas

normas mediante las cuales las personas ciudadanas pueden ejercer sus derechos políticos y participar en las consultas populares que se realicen, o bien, en la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Derivado de esta reforma Constitucional, se reformó el artículo 35, primer párrafo; la fracción VIII, el apartado 1o., en su inciso C) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o.; relativa a la Consulta Popular; así como la adición de una fracción IX, respecto a la revocación de mandato.

II.- La revocación de mandato, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato¹.

De igual manera, se estableció en el Artículo Sexto Transitorio del referido decreto, la obligación de las Entidades Federativas de armonizar su legislación local al contenido del mismo, conforme a lo siguiente: *“... La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los*

¹ Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.²

Así como que: *"Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.³"*

III.- Cabe destaca que, en la Constitución Política del Estado, ya se encuentran establecidos los instrumentos de participación ciudadana, como derechos de las personas ciudadanas, en el artículo 21, fracción I, **"Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; ...⁴"**

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Con la finalidad de armonizar nuestra normatividad estatal, de conformidad con lo estipulado en la reforma Constitucional Federal en comento, se propone reformar diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

En primer término, se plantea la adición de un párrafo tercero al artículo 32, a efecto de establecer que la votación para la revocación de mandato se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales, o cualquier otro de participación ciudadana, ello a fin de establecer que la revocación no debe coincidir con ningún otro proceso, con el propósito de que no se contamine o incida en él cualquier circunstancia o campaña.

IV.- Continuando con las propuestas de armonización, se pretende reformar el artículo 54, para regular que podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal del Estado, en la mitad más uno de los municipios de la Entidad.

Por lo que hace al planteamiento de reformar el artículo 57, en su fracción I, es con la finalidad de establecer que el porcentaje necesario para que sea vinculante el proceso de revocación de mandato, será como mínimo del cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de la Entidad, así como que el resultado de la votación sea por mayoría absoluta.

V.- Por último, se propone reformar los dos párrafos del artículo 60, a fin de establecer en el primer párrafo que el instrumento de revocación de mandato

podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta.

En el segundo párrafo, a fin de normar que la solicitud de revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; y que la persona que asuma el mandato del Poder Ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Así mismo, se plantea adicionar un tercer párrafo al citado numeral, a fin de regular que la petición de revocación de mandato de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura, solo podrá solicitarse y ejecutarse durante los tres meses posteriores a la mitad del mandato.

VI.- Resulta oportuno mencionar que, aun y cuando el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, señala que *"las reformas o adiciones que impliquen modificación a los instrumentos de participación política que se establecen en la presente Ley, requerirán que el Poder Legislativo realice una Consulta Pública previa a su aprobación"*⁵.

En virtud de que, por tratarse de una armonización con la Carta Magna del país, la reforma a la legislación local, no requiere sujetarse a este proceso de consulta pública, toda vez que carecemos de facultad para someter a consulta este tipo de obligaciones, por ser un mandato Constitucional.

⁵ Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf>

Con la presente propuesta de armonización Constitucional, se adecua la legislación local en pro de los derechos de participación política de las personas ciudadanas de la Entidad, los cuales son base de la democracia participativa a la que aspiramos todas las personas que estamos interesadas en el bien común de los habitantes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe la presente iniciativa, propongo el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 54; 57, fracción I; y 60, párrafos primero y segundo; y se **ADICIONAN** a los artículos 32, un párrafo tercero; y 60, un párrafo tercero, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 32. ...

...

La votación para la revocación de mandato se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales, o cualquier otro de participación ciudadana.

Artículo 54. Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, **un número equivalente**, al menos, **al diez** por ciento de la lista nominal del Estado, **en la mitad más uno de los municipios de la Entidad.**

Artículo 57. ...

I. La **persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando **la participación corresponda como mínimo al cuarenta** por ciento de la **lista nominal del Estado**, y la votación sea por mayoría absoluta.

II. a IV. ...

Artículo 60. El instrumento de revocación de mandato **podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta.**

La solicitud de revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Y quien asuma el mandato del Poder Ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

La petición de revocación de mandato de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura, solo podrá solicitarse y ejecutarse durante los tres meses posteriores a la mitad del mandato.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL